



Resolución Directoral

N° 166 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 18 de noviembre

VISTOS:

El Memorando N° 4415-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N°1931-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, el Informe Técnico N°078-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1-janampa del Área de Estudios, la Resolución Directoral N° 125-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y la Resolución Directoral N° 99-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – en adelante MVCS, en sus artículos 6 y 10 se establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, por su parte, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria, tiene como función diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector; asimismo una de las líneas de intervención del PNSU se orienta a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chinchero (MDCH) y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), por el cual se celebraron compromisos institucionales con el fin de llevar a cabo la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del proyecto “Mejoramiento, Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Chinchero, Distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco”, código SNIP N° 281373;

Que, mediante 20 de diciembre 2021 mediante Resolución Directoral N° 125-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 20 de diciembre de 2021 se aprobó administrativamente el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco” Etapa III, con CUI N° 2235574;



Resolución Directoral

Que, el 19 de abril de 2022 se inicia el proceso de Selección de la LP N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para contratar al ejecutor de obra del proyecto: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco” con CUI N° 2235574, a través de la plataforma del Seace;

Que, el 05 de mayo de 2022 mediante Memorando N° 1616-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 remiten las consultas y observaciones presentadas por los participantes en el proceso de selección LP N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para contratar al ejecutor de obra del proyecto: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco” con CUI N° 2235574:

Que, mediante Resolución Directoral N° 99- 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 27 de junio de 2022 se aprobó administrativamente la modificación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco” Etapa III, con CUI N° 2235574, producto de la absolución de las consultas y observaciones correspondientes al proceso de selección LP N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1;

Que, mediante Informe N° 1931-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Área de Estudios otorga conformidad al Informe Técnico N°78-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1-wjanampa, en el que se indica lo siguiente:

III. CONCLUSIONES:

- a) *El expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento, Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba - Cusco” Etapa III, con CUI 2235574, se encuentra en la fase de absolución de consultas, bajo la administración del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSU, encargado de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección de la empresa encargada de la ejecución y supervisión de obra.*
- b) *De acuerdo a los alcances del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSU, para la fase de absolución de consultas, este ha emitido consultas y observaciones de los postores de la convocatoria LP N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, las mismas que fueron absueltas y/o subsanadas e implementadas en el expediente técnico, por el Área de Estudios de la Unidad de Proyectos del PNSU.*



Resolución Directoral

- c) *El Área de Abastecimiento del PNSU órgano encargado de las contrataciones; en consideración de las prórrogas que se dieron en el procedimiento de selección de ejecución de la obra; informa los plazos estimados de acuerdo a la normativa y riesgos del proceso de selección, estimando otorgar la buena pro de la LP N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para el mes de enero del 2023 y la firma del contrato para el inicio de ejecución de obra del proyecto con CUI N° 2235574 para el mes de marzo del 2023; advirtiéndose la pérdida de vigencia del Decreto Supremo N°008-2020-SA de emergencia sanitaria a nivel nacional, prorrogada por los Decretos Supremos N°020, 027,031-2022-SA, N°009,025-2021-SA, N°003,015-2022-SA. En consecuencia, no correspondería considerar las partidas de los costos COVID 19, toda vez que no existiría obligatoriedad legal para mantener dicho componente en el presupuesto, por lo que retira del mismo.*
- d) *En consideración de la revisión de la absolución de consultas realizada por el Comité de Selección; la pérdida de objeto de un presupuesto de emergencia COVID, y el inicio de ejecución de obra posterior a la vigencia del Decreto Supremo N°008-2020-SA además de las disposiciones del Decreto Supremo N°130-2022-PCM; se concluye que es conforme por parte del área usuaria la modificación del expediente técnico, recomendando dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 99-2022- VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0; a fin de proceder con una nueva Resolución Directoral que considere las modificaciones señaladas.*
- e) *El presupuesto de Obra de acuerdo al Expediente Técnico modificado del proyecto mencionado, se ha modificado a la suma de S/. 38, 365, 466.21 (Treinta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 21/100 soles), siendo este el nuevo valor referencial a ser aprobado por Resolución Directoral.*
- f) *El presupuesto de supervisión de obra se ha modificado al monto total de Tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 37/100 soles (S/ 3, 262,800.37).*
- g) *En base a la modificación de Costos y Presupuestos del Área de Estudios, corresponde continuar con la gestión de la nueva aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra del proyecto Chinchero con CUI N° 2235574.*
- h) *Asimismo, se hace presente que se han revisado las modificaciones del expediente técnico producto de la absolución de consultas, resultando una nueva versión actualizada, de cuya aprobación se solicita y se advierte que el mismo se encuentra correctamente foliado y está visado en todas sus páginas por los profesionales que participaron en su elaboración original.*



Resolución Directoral

- i) *El expediente técnico cumple con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en las normas técnicas aplicables y, en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 012- 2017-OSCE/CD “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”.*

IV. RECOMENDACIONES:

- a) *En base a la revisión como parte de sus competencias del Comité de Selección, a la absolución de consultas remitidas, y el inicio de ejecución de obra posterior a la pérdida de vigencia del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional establecida por el Decreto Supremo N°008-2020-SA y prorrogada en última instancia por el Decreto Supremo N° 015-2022-SA; se ha modificado el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento, Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba - Cusco” Etapa III, con CUI 2235574; en consecuencia, se emite la conformidad respectiva, y se recomienda la nueva aprobación administrativa, amparado en el numeral 72.3 del Art. 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: 72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente técnico de contratación. Por lo que corresponde continuar con la gestión de la nueva aprobación Administrativa del Expediente Técnico del proyecto antes mencionado.*
- b) *Corresponde remitir el presente documento a la Unidad de Asesoría Legal para la elaboración de la Resolución de nueva aprobación administrativa del expediente técnico de obra del proyecto: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco” Etapa III, con CUI N° 2235574.*

Que, a través del Memorando N°4415-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Unidad de Proyectos, en mérito a lo señalado por el Informe N° 1931-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1 y solicita la aprobación administrativa de la modificación del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco” Etapa III, con CUI N° 2235574;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública



Resolución Directoral

de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de sus funciones de la entidad. Además, precisa que, dicho expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el “Reglamento”, señala que *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;

Que, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento, el Requerimiento es la *“Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”*;

Que, asimismo, el referido anexo define Expediente Técnico de Obra como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere; estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementario;

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento señala que *“Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”*;



Resolución Directoral

Que, con Opinión N° 224-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que "(...) Considerando las solicitudes de aclaración o cuestionamientos que pueden surgir durante la etapa de consultas y/u observaciones, así como la oportunidad que esta representa para salvaguardar la eficiencia y finalidad pública del proceso de contratación, el Reglamento prevé la posibilidad de efectuar precisiones al "Requerimiento" cuando ello resulte pertinente, a fin de que se ajuste a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado(...)";

Que, considerando lo señalado, corresponde aprobar la modificación al Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco" Etapa III, con CUI N° 2235574, conforme a lo indicado por la Unidad de Proyectos;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora del Área de Estudios y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en este último caso, sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR administrativamente la modificación al Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco" Etapa III, con CUI N° 2235574, con un presupuesto ascendente a S/ 38.365,466.21 (Treinta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 21/100 soles), conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que se integre al expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Chinchero, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco" Etapa III, con CUI N° 2235574 aprobado por Resolución Directoral N° 125 -2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y modificado por Resolución Directoral N° 99-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

Artículo 3.- Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que sirven para aprobar la modificación del Expediente Técnico, del artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por el Responsable de la Unidad de Proyectos y de la Coordinadora del Área de Estudios.



Resolución Directoral

Artículo 4º.- Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Proyectos, a la Unidad de Administración y al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de la Licitación Pública N° 01-2022-VIVIENDA/PNSU-1, para la implementación de las acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento